



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA GENERACIÓN DE EMPLEOS”

RESOLUCIÓN No. 83-Bis

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (**SEIC**) tiene a su cargo reglamentar todo lo concerniente a la importación, distribución, comercialización y transporte de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la actividad de detalle de combustibles es una actividad de importancia en la vida económica del país, a la cual es menester asegurarle ciertos márgenes de rentabilidad para que pueda ser estable y asegure el abastecimiento normal del mercado, y teniendo en cuenta además se han operado incrementos en los costos de esta actividad que luego de la última revisión de los márgenes de comercialización.

CONSIDERANDO: Que con los recientes aumentos de precios de los derivados del petróleo en el mercado internacional y su consecuente aumento en los precios locales, se requiere de más inversión económica para la operación comercial del sector de combustible al detalle.

CONSIDERADO: Que en diferentes ocasiones esta Secretaría de Estado ha operado administrativamente algunos ajustes graduales a los márgenes de la actividad de detalle, los cuales es de necesidad formalizar a través de una resolución oficial.

CONSIDERANDO: Que es deber de esta Secretaría de Estado mantener un equilibrio justo en la comercialización de todos los productos de consumo nacional.

VISTA: La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290 del 30 de junio del 1966 y Reglamento.

VISTA: La Resolución No. 169-2000 del 20 de septiembre del 2000, que estableció los márgenes de comercialización de los detallistas de combustibles.

VISTA: La Resolución No. 158 el 11 de abril del 2003, que dispuso nuevos márgenes a los sectores detallistas de combustibles.

VISTA: La Resolución No. 184 el 5 de septiembre del 2003, que dispuso nuevos márgenes de comercialización de la venta al detalle del gasoil.

VISTA: La Resolución No. 88 de fecha a los 2 días del mes de julio del año 2004, que establece disponer un ajuste final a los márgenes de comercialización de las actividades de detalle de combustibles.

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales “Juan Pablo Duarte” 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

7)4



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
 Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA GENERACIÓN DE EMPLEOS”

VISTO: El Decreto No. 3336 de fecha 13 de febrero del 1969, que pone a cargo del Secretario de Estado de Industria y Comercio el control del precio del petróleo, gasolina y demás derivados.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer un ajuste final a los márgenes de comercialización de las actividades de los detallistas de combustibles en las siguientes proporciones:

<u>TIPO DE COMBUSTIBLES</u>	<u>MARGENES ANTERIORES RD\$/GL</u>	<u>TOTAL AJUSTES REALIZADOS RD\$/GL</u>	<u>MARGENES RESULTANTES RD\$/GL</u>
GASOLINA PREMIUM	7.32	5.94	13.26
GASOLINA REGULAR	6.72	5.38	12.10
GASOIL REGULAR	4.97	4.28	9.25
GASOIL PREMIUM	4.60	4.15	8.75
KEROSENE	3.00	5.25	8.25

Este ajuste parcial final se adiciona a los realizados en las fechas siguientes:

TIPO DE COMBUSTIBLE	AJUSTES SECTOR DETALLISTA DE COMBUSTIBLE (VALORES EN RD\$/GALON)																			TOTAL AJUSTES
	30-Abr-05	01-Oct-05	08-Oct-05	15-Oct-05	22-Oct-05	05-Nov-05	18-Feb-06	25-Mar-06	20-May-06	27-May-06	10-Jun-06	17-Jun-06	24-Jun-06	01-Jul-06	08-Jul-06	15-Jul-06	22-Jul-06	29-Jul-06		
GASOLINA PREMIUM	0.68	0.00	1.00	0.50	0.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.00	0.35	0.50	0.00	0.00	0.41	0.50	0.00	0.00	0.00	5.94
GASOLINA REGULAR	0.68	0.40	1.00	0.00	0.00	0.20	0.50	0.50	0.50	0.00	0.35	0.50	0.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.25	5.38
GASOIL REGULAR	0.58	0.45	0.50	0.00	0.50	0.00	0.50	0.50	0.00	0.50	0.00	0.50	0.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.25	0.00	4.28
GASOIL PREMIUM	0.00	0.90	1.00	0.50	0.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.50	0.00	0.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.25	0.00	4.15
KEROSENE	0.00	1.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.25	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.25

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 29 de Julio del 2006.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución deroga y sustituye cualquier otra que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana a los 28 días del mes de Julio del año 2006, año 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Lic. Francisco Javier García Fernández
 Secretario de Estado

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales “Juan Pablo Duarte” 7mo. Piso.
 Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

857